TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Comité de Compras y Contrataciones ACTA CCC-42-2024 CCC-TSS-2024-2242

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), a las 8:00 am, de forma remota el Comité de Compras y Contrataciones de la Tesorería de la Seguridad Social, conoció la agenda del día actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley 340-06, modificada por la Ley 449-06, y su Realamento de aplicación aprobado mediante el Decreto 543-12, con la participación de sus miembros, **Henry Sahdalá Dumit**, Tesorero de la Seguridad Social y Presidente del Comité de Compras y Contrataciones; Bianka Peralta, Encargada del Departamento de Contabilidad, representación de José Israel Del Orbe Antonio, Director de Finanzas; Laura Patricia Hernández Cabrera, Directora de Planificación y Desarrollo; Nermis Cesarina Andújar Troncoso, Directora Jurídica; Jenniffer Gómez Linares, Encargada del Departamento de Acceso a la Información Pública; asistidos por Elisa Carolina Asunción Romero, Analista Legal de la Dirección Jurídica, quien funge como secretaria Ad-hoc de este Comité; Marina Inés Fiallo Cabral, Directora Administrativa y Rosa Elizabeth Núñez, Encargada del Departamento de Compras y Contrataciones.

Comprobado el quórum reglamentario, se declaró abierta la sesión, procediéndose al conocimiento de la Agenda del día de hoy:

 ÚNICO: Conocimiento y Aprobación de la solicitud de adjudicación del Proceso de Excepción por Selección Directa de Proveedor Único No. TSS-CCC-PEPU-2024-0003, realizado para la Renovación Derecho de Uso de Servicio de Seguridad Cloudflare.

El presidente del Comité de Compras y Contrataciones pidió dar lectura al <u>único</u> <u>punto de la Agenda</u>, en el cual fue presentada la solicitud de adjudicación del Proceso de Excepción por Selección Directa de Proveedor Único No. TSS-CCC-PEPU-2024-0003, realizado para la <u>Renovación Derecho de Uso de Servicio de Seguridad Cloudflare</u>, tenemos a bien considerar lo siguiente:

RESULTA: Que, en fecha once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta del Comité de Compras y Contrataciones No. CCC-36-2024, se aprobó el proceso de compras de **Excepción por Selección Directa de Proveedor Único**, realizado para la **Renovación Derecho de Uso de Servicio de Seguridad Cloudflare**, conforme la solicitud de compra No. **5110**, por un monto de **Cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Un Pesos**

<u>Dominicanos con 77/100 (DOP\$4,885,301.77)</u>, de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que, esta Tesorería de la Seguridad Social en fecha quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), convocó al oferente **Multicomputos SRL**, a presentar oferta para el referido proceso de Excepción por Selección Directa de Proveedor Único, por ser el proveedor y actual incumbente en la Republica Dominicana para proveer los servicios Cloudflare Enterprise de Seguridad Solución Web Application Firewall.

RESULTA: Que, a raíz de la convocatoria realizada, el oferente **Multicomputos SRL**, en esa misma fecha, presentó su oferta económica por un monto total de <u>Cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Un Pesos Dominicanos con 77/100 (DOP\$4,885,301.77).</u>

CONSIDERANDO: Que, el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que: "la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado". Indicando expresamente en el numeral 2) del citado artículo que la ley regulará: "el procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos (...)".

CONSIDERANDO: Que, el Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, aprobado mediante Decreto 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), dispone en sus artículos 46, 50 y 57, respecto al proceso de excepción, lo siguiente:

- a) Artículo 46: Casos de excepción: Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley Núm 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directas, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican:
 - o Por situaciones de seguridad nacional.
 - o Por situaciones de emergencia nacional.
 - o Por situaciones de urgencia.

- o Para compras y contrataciones de bienes o servicios que tengan exclusividad.
- o <u>Para compras y contrataciones de bienes o servicios de</u> proveedor único
- Para compras y contrataciones destinadas a promover el desarrollo de MIPYMES.
- Para la realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artística o restauración de monumentos históricos.
- o Para la construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior.
- Rescisión de contratos cuya terminación no exceda el 40% del monto total del proyecto. Obra o servicio.
- Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.

Párrafo. En los procedimientos de excepción enumerados en el presente artículo las instituciones fijaran los plazos entre la convocatoria y la presentación de ofertas, tomando en consideración las circunstancias del caso y la naturaleza especial de la contratación que lo sustenta, debiendo ser razonables y proporcionales a los requerimientos solicitados de manera que no se restrinja más de lo estrictamente necesario la participación, la igualdad de trato y la libre competencia. La dirección General de Contrataciones Públicas podrá emitir políticas, manuales o instructivos sobre los parámetros y plazos mínimos a considerar en cada procedimiento de excepción competitiva, al que se sujetaran las instituciones contratantes.

- b) Artículo 50: Excepciones por selección directa: La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre los oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son:
 - Proveedor único

- Realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artistas o restauración de monumentos históricos.
- Construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior.
- Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.
- c) Artículo 57: Procedimiento de excepción por proveedor único: Se utilizará este procedimiento para obtener bienes o servicios insustituibles, que solo pueden ser suministrados por una persona natural o jurídica, que es la única opción en el mercado o que posee la titularidad o derecho del objeto contractual. Este procedimiento aplica para entregas adicionales del proveedor original que serán utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando el cambio de un proveedor obligue a la institución contratante a adquirir bienes o servicios que no sean compatibles con equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, utilización de patentes, marcas exclusivas y tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.

Párrafo: El procedimiento por selección por proveedor único será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado.

CONSIDERANDO: Que, asimismo el referido Reglamento de aplicación, establece en sus artículos 148, 149, respecto a las disposiciones generales para los procedimientos de excepción, lo siguiente:

- a) **Artículo 148:** De la publicidad, convocatoria y plazos de los procedimientos de excepción. Los procedimientos de excepción establecidos por la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones y el presente reglamento se ejecutarán mediante el SECP, salvo la excepción por seguridad nacional, todo ciudadano podrá consultar los procedimientos de excepción a través de esta herramienta tecnológica.
- b) Artículo 149: Etapas comunes de los procedimientos de excepción. Salvo los casos de excepción por emergencia y seguridad nacional que iniciaran con decreto presidencial, el primer trámite de los procedimientos de excepción es el requerimiento de compras o contratación, seguido de los estudios previos, conforme a las disposiciones establecidas en la sección I

sobre "Fase de Planificación y Preparación", del presente capitulo. Posteriormente, deberán realizarse las actuaciones correspondientes, dentro de las cuales puntualizamos las siguientes:

- Informe que justifique el uso de la excepción. La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones gestionara la elaboración de un informe pericial que podrá ser requerido a la unidad requirente o a un experto en el tema, en el que se justifique el uso de excepción.
- Certificación de apropiación presupuestaria. El o la responsable del área Administrativa y Financiera, o su equivalente, demostrará que existen fondos suficientes para convocar el procedimiento de excepción mediante la certificación de apropiación presupuestaria.
- <u>Creación del procedimiento en el SECP</u>. Es responsabilidad de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la institución contratante crear el procedimiento de excepción aprobado por el Comité de Compras y Contrataciones y publicarlo en el SECP.

CONSIDERANDO: Que, asimismo el referido Reglamento de aplicación, establece 200, respecto a la presentación de la garantía, lo siguiente:

Artículo 200: Presentación de la garantía de fiel cumplimiento. El adjudicatario deberá constituir y presentar ante el ente u órgano contratante la garantía de fiel cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la adjudicación.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento No. 293-11 de fecha doce (12) del mes de mayo del año dos mil once (2011), emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en su artículo 4 literal C establece cuales son las operaciones no sujetas al impuesto sobre la renta, en el cual dispone lo siguiente "La transferencia de derechos de autor, propiedad industrial, permisos, licencias y otros derechos que no impliquen la transmisión de un bien mueble corporal", por consiguiente la adquisición de licencias informáticas implica la explotación de un derecho de propiedad industrial que nos concede el titular del mismo.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), garantizar que las compras y contrataciones que realice la institución estén ajustadas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, así como los demás principios rectores

del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas incluidos en el artículo 3 de la citada Ley 340-06.

CONSIDERANDO: Que los actos administrativos del Comité de Compras y Contrataciones es recurrible en sede administrativa, a través de la interposición de recurso de impugnación en el plazo de 10 días, según establece el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. Posteriormente podrá interponerse un recurso jerárquico en el plazo de 10 días, según establece el numeral 8 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, el cual se entenderá como hábil, por lo previsto en el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13. Y, asimismo, en sede judicial con la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de 30 días, de conformidad con los artículos 1 y 5 de la citada Ley núm. 107-13 y 1 de la Ley núm.1494. Ambos plazos se contabilizarán desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta acta.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 13 de junio de 2015.

VISTO: El Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, aprobado mediante el Decreto 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El Reglamento 293-11, de fecha doce (12) del mes de mayo del año dos mil once (2011).

VISTA: La solicitud de compra No. 5110, de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: El acta del Comité de Compras y Contrataciones No. CCC-36-2024, de fecha once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Oferta Económica del oferente Multicomputos SRL, de fecha quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: El Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

En vista de todo lo anterior, el Comité de Compras y Contrataciones en relación con el <u>único punto de la agenda</u>, decide aprobar por unanimidad de votos las resoluciones siguientes:

• **PRIMERO:** Se aprueba la adjudicación al oferente **Multicomputos SRL**, del proceso de Compras de Excepción por Proveedor Único No. **TSS-CCC-**

PEPU-2024-0003, realizado para la Renovación Derecho de Uso de Servicio de Seguridad Cloudflare, por un monto total de Cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Un Pesos Dominicanos con 77/100 (DOP\$4,885,301.77), exento de ITBIS, por ser el proveedor autorizado y actual incumbente en la Republica Dominicana para proveer los servicios Cloudflare Enterprise de Seguridad Solución Web Application Firewall, de conformidad con la certificación emitida por el fabricante en fecha nueve (9) de febrero del año dos mi veinticuatro (2024).

- SEGUNDO: Se instruye a la Dirección Administrativa en el plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, la notificación y publicación la presente acta en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- TERCERO: Se instruye a la Dirección Jurídica elaborar el contrato conforme sea generada la cuota a comprometer correspondiente al indicado proceso, así como también requerir al oferente Multicomputos SRL, la garantía de fiel cumplimiento conforme a los artículos 199, 200, 201 y 202 del reglamento de aplicación de la Ley 340-06, aprobado mediante Decreto No. 416-23.
- CUARTO: Se instruye al Departamento de Libre Acceso a la Información (OAI), la publicación de esta Acta en el portal institucional de esta Tesorería de la Seguridad Social, www.tss.gob.do, conforme el principio de publicidad establecido en la Ley 340-06.

Luego de agotada la Agenda del día de hoy, el presidente concedió la palabra a los presentes, para que si alguien tiene algún tema para tratar en esta Comisión lo presentara, no habiendo ningún otro tema a conocer ni a discutir declaró cerrada esta reunión, ordenando la confección de la presente acta, la cual una vez redactada fue firmada por todos los miembros del Comité de Compras y Contrataciones.